



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Reivindicatorio
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63 190 4089 001 2022 00037 00
Demandante: Gilberto Muriel Rincón y Ligia Muriel Rincón.
Demandado: Luz Delia Muriel Rincón
Interlocutorio: No. 162

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de la demanda disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos de ellos y por tanto deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. En el poder conferido por los demandantes no se menciona el correo electrónico del apoderado en virtud del Decreto 806 de 2020 artículo 5 inc.2.
2. Dentro de los anexos de la demanda no está la certificación del envío de la demanda a la parte demandada, antes de haber presentado el escrito para el reparto con base al Decreto 806 de 2020 artículo 6 inc. 3. Pese a que se señaló que no se conoce dirección electrónica debió enviarse físicamente con sus anexos según la norma citada.
3. Se manifiesta que la parte demandante se encuentra al día en el pago del impuesto predial, sin embargo, no adjunta prueba de ello.
4. Frente a la pretensión primera no se cumple con los postulados de precisión y claridad, toda vez que, se encuentran dos pretensiones en un mismo acápite.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

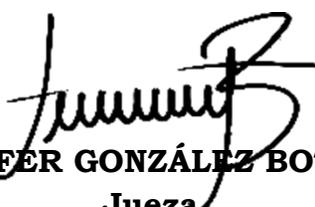
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso **REIVINDICATORIO**, instaurado por Gilberto Muriel Rincón, identificado con c.c. 4.422.868 y Ligia Muriel Rincón, identificada con c.c 25.019.346, en contra de Luz Delia Muriel Rincón de identidad desconocida.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Antonio María Patiño Arbeláez, para los efectos del presente auto

Notifíquese,


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza